República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-39077894-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 17 de Abril de 2026

Referencia: (SENTENCIA); EX-2025-106295004-APN-SGASAD#TFN; ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, a fin de resolver en los autos caratulados: **“ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación”**, expediente **EX-2025-106295004-APN-SGASAD#TFN.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- En el RE-2025-106293870-APN-SGASAD#TFN, la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución N.º RESOL-2025-107-E-ARCA-DIRAHI#SDGOAI dictada en el marco del expediente administrativo EX-2024-03574318-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, por medio de la cual se resuelve no hacer lugar a la solicitud de devolución del importe de $ 10.777.427,76.-, equivalente a los derechos de exportación fijados por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N.° 131/22, abonados en el trámite de la exportación documentada por el Permiso de Embarque N.º 22057EC01008580Z. Sostiene que, a través del Decreto 131/2022, el PEN dispuso el incremento de las alícuotas correspondientes a los derechos de exportación aplicables a Productos Agroindustriales sin contar con la necesaria delegación legislativa, toda vez que la prevista en el artículo 52 de la ley 27.541 había expirado el 31/12/21. En tal sentido, afirma que dicho decreto vulnera el principio de legalidad en materia tributaria consagrado en los artículos 4°, 17, 19, 31, 52 y 75, inciso 1°, de la Constitución Nacional, por lo que solicita que se lo declare inconstitucional o, en su defecto, inaplicable, y que se disponga la restitución de las sumas ingresadas indebidamente. Asimismo, peticiona que el criterio fijado por la Corte Suprema en el precedente “Camaronera Patagónica” del 14/04/14, relativo al alcance del principio de legalidad tributaria, sea aplicado de manera directa al caso bajo análisis. Cita abundante jurisprudencia en sustento de su postura. Por último, sostiene que el TFN se encuentra facultado para declarar la inconstitucionalidad del Decreto 131/2022, con fundamento en el

bloque de constitucionalidad y en las directrices emanadas del derecho convencional. Ofrece prueba, formula reserva de plantear el Caso Federal y solicita que se revoque la resolución apelada haciendo lugar a la repetición interpuesta con más los intereses correspondientes, con costas.

II.- En el IF-2026-12486802-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado del recurso y sostiene, en primer lugar, la validez del Decreto N.º 131/2022 conforme a la "teoría de la emergencia" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, destacando que, mientras no sea declarado inválido, goza de presunción de legitimidad y resulta obligatorio para la administración. Asimismo, recuerda la incompetencia del Tribunal para declarar la inconstitucionalidad de las normas (art. 1164 del C.A.) y cita jurisprudencia. En cuanto al fondo, afirma que el precedente "Camaronera Patagónica" no resulta aplicable por tratarse de un contexto normativo distinto, anterior a la Ley 26.122, y se remite a los argumentos expuestos por el Dr. Juan Manuel Soria en los autos "Transportadora de Gas del Sur S.A.", donde indicó que solo el rechazo expreso por ambas Cámaras del Congreso deroga normas delegadas. En tal sentido, señala que el Decreto 131/22 fue sometido al control de la Comisión Bicameral Permanente y conserva fuerza de ley y presunción de validez, a diferencia de la resolución ministerial analizada en "Camaronera". Ofrece prueba. Hace reserva del Caso Federal. Solicita se confirme la resolución aduanera apelada, con costas.

III.- En la **PV-2026-15739479-APN-VOCXIX#TFN** se declara la causa de puro derecho y se elevan los autos a la Sala "G", que los pasa a sentencia.

IV.- En el expediente administrativo EX-2024-03574318-AFIPSRRODVMENT#SDGPCI (incorporado en el IF-2026-12482063-APN-DTD#JGM), con fecha 18/10/2024, la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. promovió Recurso de Repetición por el pago que consideró indebido de derechos de exportación efectuado en aplicación del Decreto N.º 131/2022 respecto del permiso de embarque PE 22057EC01008580Z, por la suma de $10.777.427,76. En el marco de dicho trámite, la Sección Inspección Simultánea informó, mediante IF-2025-00553917-AFIP-SEISDVOSAL#SDGOAI, que al momento de la oficialización de la destinación se encontraba vigente el Decreto N.º 131/22, que fijaba la alícuota del 33%, y que el importe fue abonado conforme a derecho, aclarando asimismo que no correspondía a esa instancia expedirse sobre la inconstitucionalidad planteada. Por su parte, la Sección Económica Financiera detalló los pagos efectuados en concepto de derechos de exportación a través del IF-2025-00857120-AFIP-SEFIADSALO#SDGOAI, posteriormente ampliada y aclarada mediante el IF-2025-03201292-ARCA-SITEDVOPSL#SDGOAI. Sobre la base de tales antecedentes e informes, incluida la intervención de la División Regional Jurídica 2 (Dictamen N.º 166/2025), la Resolución Apelada concluyó que correspondía rechazar el procedimiento de repetición incoado.

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub-examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

"ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

VI.- En atención a lo señalado, debe desestimarse la solicitud de devolución de los derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque N.º 22057EC01008580Z, abonados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N.° 131/22 (B.O. 19/3/2022) -*norma que suspendió hasta el 31/12/22 inclusive*-, las alícuotas establecidas por el Decreto N.º 790/2020 para las mercaderías incluidas en las posiciones arancelarias de la NCM, y aplicó las alícuotas del Decreto N.º 230/2020, lo que resultó en un incremento de la alícuota de derecho de exportación del 31% al 33% para dichas mercaderías.

VII.- Las costas se decretan por su orden en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

1. Confirmar la Resolución N.º RESOL-2025-107-E-ARCA-DIRAHI#SDGOAI dictada en el marco del expediente administrativo EX-2024-03574318-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, con relación al Permiso de Embarque N.º 22057EC01008580Z.
2. Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164 C.A.).

De conformidad al acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1. Confirmar la Resolución N.º RESOL-2025-107-E-ARCA-DIRAHI#SDGOAI dictada en el marco del expediente administrativo EX-2024-03574318-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI, con relación al Permiso de Embarque N.º 22057EC01008580Z.
2. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.04.16 17:37:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.04.16 18:05:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by LICHT Miguel Nathan
Date: 2026.04.17 16:12:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.17 16:12:50 -03:00